

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto [50 céntimos]

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ha dispuesto que a partir de 1.º de enero se suprimirá la frase «Año de la Victoria» en comunicaciones oficiales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 1.º de enero de 1940.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 10 de diciembre último, número 344, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

Tasa de vinos y alcoholes de la presente campaña.

«Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio, de 30 de septiembre y 16 de noviembre últimos, dictando las normas para fijar los precios de la uva, vinos y alcoholes vínicos en la campaña actual:

Vistos los informes formulados por las Juntas Vitivinícolas Provinciales y las propuestas de las organizaciones nacionales que integran el Instituto Nacional del Vino:

Teniendo en cuenta el rendimiento de la uva, la cantidad y calidad de la cosecha de vinos y la probable producción de alcoholes, así como las necesidades más indispensables del mercado nacional y de nuestras exportaciones, y en uso de las facultades establecidas por el artículo 84 de la Ley de Vinos, de 26 de mayo de 1935,

Se dispone:

1.º En la campaña vitivinícola de 1939-40 regirán los precios reguladores siguientes:

Mancha.—Provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo: vinos blancos, 4 pesetas, y vinos tintos, 4 pesetas con 25 céntimos por grado y hectolitro.

Extremadura.—Provincia de Badajoz: 4 pesetas por grado y hectolitro. Provincia de Cáceres: zonas primera y segunda, 5 pesetas y zona tercera, 3 pesetas con 50 céntimos por grado y hectolitro.

Aragón.—Provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel: vinos de «Cariñena» y similares, 4 pesetas con 25 céntimos, y las demás clases, 4 pesetas por grado y hectolitro.

Navarra.—Provincia de Navarra: 4 pesetas por grado y hectolitro. Provincia de Vizcaya y Guipúzcoa: 60 pesetas hectolitro.

Levante.—Provincias de Alicante, Murcia y Castellón: 4 pesetas con 50 céntimos por grado y hectolitro. Provincia de Valencia: vinos «Requena-Utiel» y similares, 4 pesetas, y resto de la provincia, 4 pesetas con 50 céntimos por grado y hectolitro.

Cataluña.—Provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona: vinos «Priorato» y similares, 4 pesetas con 50 céntimos, y las demás clases, 4 pesetas con 10 céntimos por grado y hectolitro.

Baleares.—Provincia de Palma

de Mallorca: 4 pesetas con 50 céntimos por grado y hectolitro.

Casilla.—Provincias de León, Palencia, Valladolid y Zamora: 4 pesetas con 10 céntimos por grado y hectolitro. Provincias de Santander y Oviedo: 60 pesetas hectolitro.

Centro.—Provincias de Madrid, Salamanca, Soria, Segovia y Avila: clases corrientes, 4 pesetas con 25 céntimos, y los procedentes de uvas «Albillo» y clases especiales similares, 4 pesetas con 50 céntimos por grado y hectolitro.

Galicia.—Provincia de Orense: zona de Orense-Valdeorras-Verín, 55 pesetas hectolitro; zona del Ribero, 65 pesetas hectolitro. Provincias de La Coruña, Lugo y Pontevedra, 50 pesetas hectolitro.

Canarias.—Provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, 150 pesetas hectolitro para los vinos corrientes, y 200 pesetas para vinos «Moscatel» y especiales.

Rioja.—Provincia de Logroño: zona Rioja Especial, 60 pesetas hectolitro; zona Rioja Alta, 50 pesetas hectolitro, y zona Rioja Baja, 45 pesetas hectolitro. Provincia de Alava: zona primera, 55 pesetas hectolitro, y zona segunda, 65 pesetas hectolitro. Provincia de Burgos, 4 pesetas con 25 céntimos por grado y hectolitro.

Andalucía Oriental.—Provincia de Almería, 4 pesetas con 50 céntimos por grado y hectolitro. Provincia de Granada, 5 pesetas por grado y hectolitro. Provincia de Jaén: zona primera, 5 pesetas por grado y hectolitro, y en la zona segunda, 4 pesetas con 25 céntimos por grado y hectolitro. Provincia de Málaga: 5 pesetas por grado y hectolitro.

Andalucía Occidental.—Provincia de Sevilla: zona primera, 6 pesetas por grado y hectolitro; zonas segunda, tercera y cuarta, 5 pesetas por grado y hectolitro. Provincia de Córdoba: zona primera, 90 pesetas hectolitro; zona

segunda, 75 pesetas hectolitro; zona tercera, 70 pesetas hectolitro, y zona cuarta, 55 pesetas hectolitro. Provincia de Huelva: 4 pesetas con 50 céntimos por grado y hectolitro. Provincia de Cádiz (Jerez de la Frontera): vinos de «Palomina-Albariza», 116 pesetas hectolitro; «Vidueño-Albarizas», 104 pesetas; «Palomina-Arenas», 77 pesetas; «Vidueño-Arenas»: 60 pesetas; «Palomina-Barros», 89 pesetas, y «Vidueño-Barro», 77 pesetas. Sanlúcar de Barrameda: «Albarizas», 105 pesetas, y de «Barros», 84 pesetas hectolitro. Puerto de Santa María: «Palomina-Albarizas», 116 pesetas; «Vidueño-Albarizas», 105 pesetas; «Palomina-Arenas», 78 pesetas; «Vidueño-Arenas», 70 pesetas hectolitro. Chipiona, Rota, Chiclana y Trebujena: «Palomina», 78 pesetas, y «Vidueño», 68 pesetas hectolitro. Resto de la provincia, 65 pesetas hectolitro.

Los indicados precios reguladores se entenderán para vinos en rama y en bodega de cosechero o elaborador, quedando excluidos los que se expidan filtrados, corregidos y beneficiados, o que por su calidad y condiciones se destinen a clases especiales del consumo o para la preparación de marcas, en cuyos casos podrán cotizarse hasta un 15 por 100, como máximo, sobre los vendidos en rama.

2.º Con el fin de que puedan estimarse las calidades, aplicaciones y distancias a las vías de comunicación o centros de consumo, se autoriza una oscilación del 10 por 100, en más o en menos, sobre los precios reguladores establecidos para cada clase en la zona o provincia respectiva.

Igualmente, a partir del mes de enero de 1940, y hasta septiembre del mismo año, regirá un aumento progresivo mensual del 0'70 por 100 sobre los precios reguladores, a fin de estimular la buena conservación y crianza de los vinos.

3.º El precio máximo de venta al detall para los vinos corrientes de 11 a 12 grados no podrá exceder de una peseta el litro, en las poblaciones donde se satisface un impuesto municipal de 10 pesetas por hectolitro, aumentándose o reduciéndose dichos precios en la misma cantidad para aquellas otras que tengan impuestos superiores o inferiores, al indicado.

4.º El precio de los alcoholes neutros vínicos para la campaña 1939-40 no podrá exceder de 550 pesetas hectolitro en fábrica productora.

5.º A la vista de la producción probable de alcoholes neutros y desnaturalizados de melazas se proveerán los consumos preferentes, necesidades militares y de exportación, así como los medios para impulsar la fabricación de alcoholes, llegándose también, en caso necesario, a la entrega de cupos obligatorios de vinos y alcoholes por los tenedores de los mismos, de acuerdo con la facultad establecida por el apartado 6.º de la Orden de 16 de noviembre último.

6.º Por la Dirección General de Agricultura se dictarán las normas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Madrid 7 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Benjumea Burin.—Ilmo. Sr. Director General de Agricultura,»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 2 de enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 30 de diciembre último, número 364, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Asistencia a cinematógrafos de menores de 14 años.

«Ilmo. Sr.: Con objeto de que puedan clasificarse para menores de catorce años la totalidad de las películas actualmente autorizadas por los distintos Organismos de Censura que han funcionado en España, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único. Los artículos segundo y tercero de la Orden de 24 de agosto último, que regula la asistencia a los cinematógrafos de los menores de catorce años, no empezarán a regir hasta el 1.º de julio de 1940.

Madrid 29 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Serrano Suñen.—Ilmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 3 de enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

NEGOCIADO DE HACIENDA

Abierto el periodo voluntario de cobranza por la suscripción a este Diario Oficial, se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de abonar ésta, dentro del primer trimestre del año actual.

Burgos 2 de enero de 1940.—El Presidente, Ricardo Díaz Oyuelos.

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 20 de diciembre de 1939.

Aprobar la relación de precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de noviembre último.

Quedar enterada de la propuesta que hace la Comisión Inspectora provincial del Cuerpo de Mutilados de Guerra a favor del Caballero Mutilado D. Avelino González Güemez, para el desempeño en propiedad de la plaza de Mecánico-Chofer de la Corporación, y confirmar el nombramiento.

Recluir en el Manicomio de Palencia, por cuenta de los fondos provinciales, a Daniel Palomino, de Roa.

Que se publique en el BOLETIN OFICIAL el correspondiente anuncio de sacar a subasta la contratación de carbones con destino a las necesidades del Hospital provincial durante el año 1940 y de los artículos que constituyen el racionado de los acogidos en dicho establecimiento.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Reiterar a cuantos aspiren a ingreso en los Establecimientos de Beneficencia, la obligación en que se hallan de cumplir con el requisito de la previa vacunación contra la viruela, lo que justificarán mediante el oportuno certificado médico.

Adjudicar definitivamente el suministro de acopios de piedra con destino a la conservación, durante el ejercicio de 1939, del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos, Sección de Roa al límite de la provincia por Villafruela, a Don Joaquín García Hernando.

Aprobar el presupuesto que remite el Sr. Arquitecto provincial de las obras de sustitución de los peldaños de las escaleras de acceso a los pisos altos y Gobierno Civil, y que las obras se realicen a la mayor brevedad posible.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Que se abone el importe del cuarto trimestre de la subvención

asignada al Patronato de Formación Profesional de esta Ciudad para atender a las necesidades del mismo.

Quedar enterada de las siguientes disposiciones legales que afectan a los organismos provinciales:

1.º Decreto de 7 de diciembre de 1939 que declara de aplicación a las Corporaciones Locales el Decreto de 26 de octubre de 1939, relativo a las obras públicas en curso de ejecución por contrata, y se adopta el acuerdo de pasarlo a informe del Sr. Ingeniero Director de Obras y Vías provinciales.

2.º Ley de 15 de diciembre de 1939, sobre constitución de agrupaciones Intermunicipales al sólo efecto de tener un Secretario común, en cuyo artículo cuarto se hace preceptivo el informe de las Diputaciones provinciales en los expedientes de Agrupación.

Agradecer el atento Saludo en que el Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta Plaza y provincia e Inspector General de los Servicios y de Movilización de la Sexta Región Militar D. Carlos Gil de Arévalo, participa haber tomado posesión de ambos cargos; felicitar al Sr. Gil de Arévalo por ambos nombramientos y ofrecerse a la recíproca, para cuanto pudiera al mismo interesar de la Diputación de Burgos.

Hacer constar en acta el agrado que merece a la Gestora el que haya recaído en el joven y distinguido burgalés D. Victor Villanueva, el cargo de Presidente del Comité Nacional de Industrias Químicas, puesto de gran relieve al que ha llegado por razón de excepcionales méritos personales, y que le hace acreedor a la felicitación más cordial y efusiva de esta Corporación, que así se lo comunicará de oficio.

Confirmando el acuerdo adoptado en la última sesión y con objeto de obtener la exención del pago de una suma en metálico para satisfacer atenciones del Patronato Antituberculoso, se adopta el acuerdo de expedir certificaciones expresivas de las atenciones que corren a expensas de esta Diputación por razón de tuberculosos, que ocupan hoy día 18 camas de mujeres y 12 de hombres, con un gasto mínimo anual de 54.750 pesetas, cifra tres veces superior a la que habría de abonarse para el expresado fin si tales enfermos fueran atendidos directamente por el Patronato Nacional Antituberculoso.

Obsequiar con comidas extraordinarias a los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia, a fin de que participen de la alegría que debe reinar en todos los corazones con motivo de las fiestas de Nochebuena, Navidad, Año Nuevo y Reyes.

Conceder, en concepto de agui-

naldo de Navidad, la gratificación de 250 pesetas a la Srta. Julia Fuente, que presta servicios gratuitos de mecanógrafa en el Negociado de Beneficencia.

Burgos, 20 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente,—Ricardo Díaz Oyuelos.—El Secretario, Martínez Díaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lerma

D. Miguel Calvo Casado, Juez municipal de esta villa de Lerma y encargado del de Instrucción del partido,

Por el presente edicto se hace saber: Que el día 12 de enero próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el de Solarana, la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados a Anatalio Barbero Barbero, vecino de Solarana, en sumario por parricidio, número 12 de 1938, bajo las condiciones siguientes: los bienes se venderán primeramente en conjunto, y si no hubiere postor, separadamente; todo licitador exhibirá su cédula personal y consignará en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes; se guardarán las demás formalidades de Ley y se aprobará la oferta que resultare más ventajosa; los bienes aparecen relacionados en oportunos edictos que aparecen expuestos al público en este Juzgado y en el de Solarana y no se insertan en este edicto por su mucha extensión.

Dado en Lerma a 23 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez municipal, Miguel Calvo Casado.—Por su mandado, Contento Gómez.

ANUNCIOS PARTICULARES

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 3 a 5

Galera 13, 3.º.—Teléfono 1372

1-8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

1

IMPRESA PROVINCIAL